



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

VERBAL SUMARIO DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
RADICADO: 2023-00029-00

Al Despacho de la señora Jueza, informándole que la anterior demanda fue radicada electrónicamente proveniente del correo wendyduran16@hotmail.com en un archivo en PDF, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 06 de junio de 2023

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
La Esperanza, Norte de Santander, seis de junio de dos mil veintitrés

Ante este Despacho judicial se radicó la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE DERECHOS Y ACCIONES impetrada por TULIA INÉS BLANCO VILLAMIZAR, a través de apoderada judicial contra KAREN YELITZA BLANCO PEÑA, HÉCTOR EDUARDO BLANCO PEÑA, y BELÉN PEÑA, quien actúa en representación de los derechos del menor CABP, con el fin de impartir el trámite correspondiente.

Del caso sería proceder al estudio de la demanda en aras de resolver sobre su admisión, pero observa la suscrita que ello no es procedente por carecer este Despacho judicial, de competencia como se verá a continuación.

Se tiene que la competencia es la distribución de la jurisdicción entre los diferentes órganos encargados de administrar justicia, la que se encuentra expresamente prevista por el legislador mediante el establecimiento de los llamados factores determinantes de la competencia; así, se adoptó en la regla 1° del artículo 28 del Código General del Proceso el “*domicilio del demandado*” como principio general en la materia, pero lo cierto es que, con dicho fuero, suelen concurrir otros aspectos como los previstos en los numerales de 3 y 7 del mismo estatuto, normas que confieren la competencia a los Jueces Civiles Municipales, para conocer de los procesos contenciosos, siendo esencial determinar cuál de éstos factores es el llamado a determinar para establecer si frente a este asunto, es o no competente el Despacho.

Pues bien, la demandante advierte en la demanda que la demandada BELÉN PEÑA, como representante legal del menor CABP, se encuentra “*domiciliada y residente en el municipio de San Alberto – Cesar*” y quien para la fecha de la suscripción del contrato del que demanda su cumplimiento intervino también en representación de los otros demandados por ser menores de edad; igualmente, manifestó que la notificación personal de los demandados se surtirá “*en su lugar de domicilio y residencia ubicado en la calle 1a Nro. 6a – 43 Barrio Oasis del municipio de San Alberto, Cesar*”. Sin embargo, en el acápite de competencia señaló que este estrado judicial, es el competente para conocer de la demanda “*por el lugar de ubicación del inmueble objeto del litigio y la cuantía*”.



De los elementos adosados con el libelo genitor se tiene que los demandados tienen su domicilio en el Municipio de San, Alberto Cesar, factor prevalente para determinar la competencia, pues en esta clase de asuntos no fluyen las previstas en el numeral 7º del art. 28 del CGP, por cuanto la discusión gira en torno al cumplimiento de un contrato, que en nada involucra la discusión de derechos reales sobre un inmueble como lo advierte la actora, por lo tanto, el conocimiento del asunto le corresponde al Juez Promiscuo Municipal de San Alberto, Cesar, a quien se remitirá la demanda para que asuma el conocimiento.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por COMPETENCIA la demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE DERECHOS Y ACCIONES impetrada por TULIA INÉS BLANCO VILLAMIZAR, a través de apoderada judicial contra KAREN YELITZA BLANCO PEÑA, HÉCTOR EDUARDO BLANCO PEÑA, y BELÉN PEÑA, quien actúa en representación de los derechos del menor CABP, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la demanda de manera virtual junto con sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de San Alberto, Cesar, para que asuma el conocimiento.

TERCERO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/90> debiendo las partes consultarlas por dichos medios.

CUARTO: Por secretaría, déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:

Veronica Orozco Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08fdd37c8392d60bcfdb3c2beed82e63a8349a61db84492b9bc0b38b0ee5f8ab**

Documento generado en 06/06/2023 06:16:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>